

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno de Corvera de Toranzo, consciente de la necesidad de articular los medios de participación de las Juntas Vecinales y concejos del Municipio en los asuntos que directamente les afecten, y en base al principio constitucional de cooperación entre las administraciones públicas, y a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria, aprueba las presentes Normas reguladoras de la composición y funcionamiento del Consejo de Juntas Vecinales de Corvera de Toranzo.

Artículo primero.

Se crea el Consejo de Juntas Vecinales de Corvera de Toranzo, como órgano complementario del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo para canalizar la participación de las Juntas Vecinales del Municipio: Alceda, Ontaneda, San Vicente de Toranzo, Esponzues de Toranzo, Castillo Pedroso, Quintana de Toranzo, Villegar de Toranzo, Borleña de Toranzo, Prases y Corvera de Toranzo.

Artículo segundo.

El Consejo tendrá como funciones:

1º.- Informar, por parte de los representantes de las Juntas Vecinales, de las necesidades concretas de dichas entidades, así como de las posibles soluciones.

2º.- Proponer actuaciones del Ayuntamiento dentro del territorio de las respectivas entidades.

3º.- Coordinar las actuaciones de las Juntas entre sí y con el Ayuntamiento.

4º.- Aquellas otras funciones que le atribuya el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo expreso.

Artículo tercero.

El Consejo de Juntas Vecinales de Corvera de Toranzo estará compuesto por el alcalde del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo o teniente de alcalde en quien delegue, que lo presidirá y el presidente de cada una de las Juntas Vecinales o vocal en quien delegue.

Actuará de Secretario el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

El Consejo quedará constituido cuando asistan además del Presidente y el Secretario seis representantes de las Juntas Vecinales, en primera convocatoria y un mínimo de cinco miembros, incluido el alcalde, una hora mas tarde, en segunda convocatoria.

Artículo cuarto.

Las sesiones del Consejo se celebrarán con periodicidad semestral, con carácter ordinario. Serán extraordinarias aquellas que convoque el presidente del Consejo con tal carácter y las que se soliciten por al menos tres Juntas Vecinales o Concejos.

Artículo quinto.

Los informes del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Todos los miembros del mismo tienen voz y voto individual no transferible.

Artículo sexto.

De cada sesión del Consejo se levantará acta en la que consten los extremos exigidos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Artículo séptimo.

En lo no previsto en las presentes normas serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas se tramitarán de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso que no se presenten reclamaciones en el plazo otorgado al efecto, se entenderán definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales sin necesidad de que se adopte un nuevo acuerdo plenario.

08/3826

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de solicitud de licencia para instalación de carpintería, en Pontejeos.

Por «Carpintería Carlos Cagigas, S. L.» con CIF B-39661632, se solicita licencia de actividad para instalación de carpintería en nave número 20 de barrio El Otero, número 230-M de Pontejeos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, de aplicación supletoria en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Marina de Cudeyo, 7 de febrero de 2008.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

08/2173

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes .

Habiéndose intentado la notificación a las personas que a continuación se indican y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, BOE de 11 de abril de 1997, se procede a publicar la relación de habitantes a los que se ha incoado expediente de baja de oficio por inscripción indebida, disponiendo los interesados de un plazo de quince días hábiles para manifestar si están o no conformes con dicha baja contactando, en este último caso, con las Oficinas del Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, sitas en Rubayo.

Nombre y Apellidos: Don Ricardo Fernández Arce.
D.N.I., pasaporte o tarjeta de residencia: 13786089-G.

Marina de Cudeyo, 17 de marzo de 2008.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

08/3894